

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

30948 REAL DECRETO 3001/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Fernando Timón Lara.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Fernando Timón Lara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

30949 REAL DECRETO 3002/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Enrique Tapias Curbera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Enrique Tapias Curbera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

30950 ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se concede a «Industrias de Rocas Ornamentales, Sociedad Anónima» (en constitución), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), con domicilio en Orense, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), con domicilio en Orense, en relación con su actividad de investigación, tratamiento, beneficio y explotación de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exige la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitara, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), se dedique al ejercicio de otras actividades, deberá llevar contabilidad separada de aquéllas, sin cuyo requisito no podrá disfrutar de los referidos beneficios.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden para la investigación, tratamiento, beneficio y explotación de la pizarra ornamental, y se aplicarán exclusivamente a los derechos mineros que los socios de «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.», tengan reconocidos en la Delegación Provincial de Orense, y que aporten a la Sociedad en el momento de su constitución, así como a las concesiones de explotación que puedan derivarse de los permisos de investigación que, teniendo concedidos o solicitados dichos socios, sean aportados a la misma; estos derechos mineros y permisos de investigación son: Cantera «Queivane III»; P. I. número 4.093, «Cao»; P. I. número 4.094, «Cao II».

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30951

ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se desestima el convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la reunión celebrada en 24 de noviembre de 1978, por la Comisión Mixta de Convenio de ám-

bito nacional, a regir en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, presentado por la Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, de cuya acta resulta que no se logró la mayoría necesaria para formular una propuesta de convenio.

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, acuerda no haber lugar a la celebración del convenio de referencia, debiendo notificarse esta resolución a la Agrupación solicitante, para que la traslade a los contribuyentes interesados, con las indicaciones pertinentes sobre presentación e ingreso por el régimen de declaraciones-liquidaciones.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Inspección Tributaria, José Enrique García Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

30952

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de octubre de 1978 por la que se resuelven recursos interpuestos contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 1 de agosto de 1978 por la que se hizo pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de los turnos libre, restringido y concurso de méritos para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 8 de noviembre de 1978, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25571, segunda columna, líneas 6 y 7, donde dice: «... por don Jaime Salafranca de Granda, ...», debe decir: «... por don Jaime Salafranca de Granda, ...».

En la página 25572, primera columna, apartado c) del segundo resultando, última línea, donde dice: «... apartado O) de la base primera...», debe decir: «... apartado C) de la base primera...».

En las mismas páginas y columna, apartado f) del segundo resultando, última línea, donde dice: «... manifiesto datos relevantes, ...», debe decir: «... manifiesto ciertos datos relevantes, ...».

En la página 25573, segunda columna, segundo párrafo de dicha columna, línea 22, donde dice: «... va a beneficiarse en...», debe decir: «... va a beneficiarse en...».

En la página 25574, primera columna, línea 31 de dicha columna, donde dice: «... cuyos preceptos se establecen...», debe decir: «... cuyos preceptos se establecen...».

En la misma página, segunda columna, líneas 18 y 19 de dicha columna, donde dice: «... ha de constituir un punto básico...», debe decir: «... ha de constituir el punto básico...».

En la página 25575, segunda columna, líneas 29 y 30 de dicha columna, donde dice: «... en otro Departamento ministerial o en un Organismo autónomo...», debe decir: «...en otro Departamento ministerial que no sea Hacienda, o en un Organismo autónomo, ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

30953

REAL DECRETO 3003/1978, de 1 de diciembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de locales en Guadalajara.

Las dependencias de la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara estuvieron ubicadas en el edificio del Gobierno Civil hasta la difícil situación creada en el inmueble por los hundimientos que se produjeron, lo que motivó tener que arrendar un local que no reúne las debidas condiciones, por lo que se adquirió una parcela para proceder a la construcción de un edificio que albergara todos los Servicios de dicha Jefatura, lo que no pudo realizarse porque las alineaciones que había que guardar hacían inviable su realización.

A la vista de la imposibilidad de realizar el referido proyecto, se hicieron gestiones que han culminado con la oferta del Instituto Nacional de la Vivienda de tres locales en estructura y con acceso independiente del resto del inmueble.

La Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda ha manifestado que considera procedente expresar su conformidad, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por lo que al declararse dichos inmuebles únicos para la finalidad a la que se destinan, podrán adquirirse prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B) de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de los locales números catorce, quince y dieciséis del polígono «El Balconcillo», de Guadalajara, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican como únicos para la finalidad a que se destinan, ubicar en los mismos la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30954

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se cita, afectadas por la Autopista Valencia-Alicante, Sección II, Trozo IV, en término municipal de Pedreguer (Alicante).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 22 de julio de 1976 el anejo de construcción del Trozo IV, Sección II de la Autopista Valencia-Alicante, en término municipal de Pedreguer (Alicante), y a fin de dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en el apartado 3.7 de dicha aprobación en el sentido de proceder a la reposición de aquellos servicios y servidumbres que pudieran existir y no haber sido recogidas en la referida aprobación, y habiendo sido declaradas de utilidad pública las obras de construcción de dicha Autopista por Decreto número 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos consta implícita en la aprobación otorgada al Proyecto de Trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes viene dada por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar, a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en el nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Término municipal de Pedreguer

Día 9 de enero de 1979, a las once horas, fincas número: PD-394-Compl., PD-395-Compl., PD-385-Compl., PD-387-Compl. y PD-503.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las parcelas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de noviembre de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» de 23 de noviembre de 1978, y en el diario «Información», de Alicante, el día 21 de noviembre de 1978.

Valencia, 15 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Jefe Regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—4.489-D